

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

*Circular n.º 96.*

La heroica resistencia que los habitantes de Gandesa han opuesto á las hordas de los rebeldes, y el estado de abandono y desamparo en que se encuentran por efecto de su valor y patriotismo los recomiendan á la gratitud nacional y los hace dignos del aprecio de todos los españoles.

Sus fortunas, sus casas, todo lo han ofrecido en el altar de la patria, y cuanto posejan lo han sacrificado por la libertad. Reducidos á la mas indigente situacion hoy buscan las simpatias de todos sus conciudadanos por medio de los diputados de la provincia de Tarragona. ¿Y quién podrá negarse á tan digno objeto? Con este fin inserto á continuacion la invitacion que me han dirigido dichos señores, para que llegando á noticia de los ayuntamientos y patriotas de esta provincia contribuyan en la manera que les sea posible al alivio de aquellos desgraciados. Toledo 18 de abril de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

M. I. S. gefe político de la provincia de Toledo.—Madrid 1.º de abril de 1838.—Uno de los pueblos que mas se han distinguido en la sangrienta lucha que asola nuestro pais, es el de Gandesa: acosado por todas las fuerzas del feroz Cabrera, sin otra defensa que débiles casas y el valor heroico de sus vecinos, mantuvo ilesos sus hogares y el pendon de la libertad en medio de un pais ocupado habitualmente por el enemigo. Siete sitios en el trascurso de cuatro años han hecho el nombre de Gandesa eminentemente nacional, y cuando su posicion aislada y la superioridad de las fuerzas rebeldes hacian temer que fuese victima de su patriotismo y del encono del enemigo, los valientes del ejército de Aragón cumplieron el noble y arriesgado empe-

ño de salvar á sus habitantes. Pero ha sido á costa de sacrificar sus fortunas, sus bienes y aun sus mismos hogares: espatriados del suelo que los vió nacer, sin un techo que los cubra, sin un asilo para sus esposas y para sus hijos, los patriotas de toda la Península deben acudir al socorro de tanta desventura. Los diputados de la nacion no podian desconocer una obligacion tan sagrada, y prescindiendo de premiar el heroismo de Gandesa, como representantes del pais, han creido conveniente algunos señores ponerse al frente de una suscripcion consagrada á aliviar en cuanto sea posible la suerte de los heroicos defensores de Gandesa. Honrados por nuestros compañeros con el encargo de estenderla y llevarla cuanto antes al fin importante que la promueve, tenemos la honra de dirigirnos á V. S. para que escitando el celo de todas las personas que saben apreciar debidamente las acciones distinguidas, se sirva prestar su apoyo á una empresa tan justa y patriótica, esperando proporcionar á V. S. con este motivo la dulce satisfaccion que sentimos en nuestro corazon al cumplirla por nuestra parte; y que tenga á bien contestar á esta invitacion. Celebramos esta ocasion que nos presenta el honor de ofrecernos á la disposicion de V. S. como sus mas atentos y S. S. Q. B. L. M. de V. S.—El conde de las Navas.—Francisco de Lujan.—M. A. Burriel.—Evaristo San Miguel.—Ramon Salvato.—Baltasar de Toda.—Pascual Madoz, secretario.

En el Banco nacional de esta corte y en las oficinas de sus comisionados se admiten los productos de la suscripcion.

*Lista de los señores que se han suscrito hasta el dia.*

Señor gefe político D. Martin de Foronda y Viedma, 100 rs.  
D. José Marugán, secretario de esta gefatura, 40.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 164.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el viernes 18 del próximo venidero mayo desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella y partido, por la escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes del convento de religiosas de Santo Domingo el Real de esta ciudad, término de Ollas.

Valor en venta. Idem en renta

Media yugada de tierra, señalada por la respectiva comision agricultora con el número 21, contiene 11 pedazos, de haber 19.150 estadales, tasada en.....	9.712...17.	291...12.
Otra id. id., núm. 22, en 7 pedazos, de 12.736 estadales.	8.513.	255...13.
Id. id. id., núm. 23, en 11 id., de 12 608 id., id.....	10.678...17.	320...12.
Id. id. id., núm. 24, en 8 id., de 15.154 id., id.....	12.120...17	363...20.
La 1ª division de olivas, señalada por el mismo cuerpo agricultor, contiene 119, en las que se comprenden el olivar de las Animas, sito en el camino real de Madrid, tasado en.....	5.950.	238.
Otra id. id., núm. 2, que comprende el olivar llamado la viña de Gonzalez, de 170 pies, id.....	8.500.	340.
Id. id. id., núm. 3, contiene 2 pequeños olivares, uno nuevo á la derecha del camino de la Tablada, y el otro á la izquierda, con distintas olivas dispersas, todas son 150, id.....	7.500.	300.
Id. id. id., núm. 4, en ella un olivar en Juana Diez, y otros pies en distintos sitios, todos 108, id.....	5.400.	216.
Id. id. id., núm 5, consta de 119 pies en diversos puntos, id.....	5.950.	238.
Id. id. id., núm. 6, se compone de un olivar, camino de Guadarrama, con otros pies sueltos, que todos son 136, id.	6.800.	272.
Id. id. id., núm. 7, tiene un olivar término de Vargas, y hasta 198 dispersas en dicho término, id.....	9.900.	396.
Id. id. id., núm. 8, comprende un olivar en 2 mitades al sitio de Ganarra, linda con camino de Mira al rio y hácia Magan, id.....	16.000.	640.

Monasterio de Bernardas de San Clemente de esta ciudad, término de dicha villa de Ollas.

Media yugada de tierra, que ha designado la comision ya referida con el núm. 1º, consta de 12 pedazos, su cabida 12.610 estadales, id.....	10.560.	316...27.
Otra id. id., núm. 2, tiene 7 pedazos, y 13.005 estadales, id.....	11.325.	339...25.
Id. id. id., núm. 3, 10 id., de 12.500 id., id.....	11.201.	336... 1.
Id. id. id., núm. 4, en 9 id., de 11.550 id., id.....	8.637...17.	259... 4
Id. id. id., núm. 5, en 5 id., de 13.750 id., id.....	9.562...17.	286...29.

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion, concurren al sitio y horas señaladas, con la advertencia que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 17 de abril de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Habiéndose acabado los ejemplares del Boletin número 40, en que se insertó una real orden sobre suministros, la repetimos á peticion de varios encargados de formar las relaciones que previene dicha real orden.

Varias diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente en reiteradas esposiciones á este ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que estan de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viages una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben expedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la real orden de 8 de marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M.; y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1ª Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar, residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los comisarios de guerra inspectores de víveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de

los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2.ª La presentacion de recibos de suministro se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniera, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.ª Luego que el comisario de guerra ministro de hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un vocal de la diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el vocal de la diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, espresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.ª De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la diputacion: otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigirán á la intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario la liquidacion previamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la diputacion provincial.

5.ª Las oficinas de rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3.ª de la real orden de 8 de marzo de 1836.

6.ª Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á estender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.ª Dicho libramiento, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la diputacion provincial.

7.ª Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el exámen definitivo de las liquidaciones previamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al intendente respectivo de provincia por el militar del distrito, librando desde luego el pagador de este contra la tesoreria de rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.ª En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de hacienda militar de las respectivas provincias, y por el diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro,

se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion; procurándose siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la administracion militar.

9.ª Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la diputacion de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquier duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los comisarios de guerra ministros principales de la hacienda militar de las provincias, y los vocales de la diputacion, á quienes por la regla 3.ª se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no escediendo del límite prescrito por reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el Boletin oficial de la provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota espresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el comisario de guerra y vocal de la diputacion.

12. Un ejemplar de dicho Boletin se remitirá mensualmente por los referidos comisarios de guerra ministros de hacienda militar de las provincias á la intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los espresados comisarios de guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalarar un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será estensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1838. = Carratalá.

MODELO.

PROVINCIA DE

VILLA Ó PUEBLO DE

PAN.

EJÉRCITO.

Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del ejército desde tal á tal mes, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados.

Clases y cuerpos.	Regimientos.	Bata-llones.	Número de recibos.	Número de raciones.
Infant.ª	Saboya 6.º de línea...	2.º	3	1000
	Mallorca 13 de id....	3.º	3	700
Cab.ª....	Borbon 5.º de id.....	"	4	300
	Castilla 1.º ligero.....	"	1	20
Artiller.ª	El del 5.º departamento	1.º	1	980
Milicias	Provincial de Jaen ....	"	1	60
Marina.	.....	5.º	1	190
			14	3250

	Rs.	Mrs.
Las 1000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á tal mrs., segun el adjunto testimonio, importan.....	500	»
Las 2250 id. id. en los meses de tal y tal á 20 mrs., segun el mismo testimonio, ó los que quieran acompañarse.....	1338	18
<b>3250</b>	<b>Total....</b>	<b>1823 18</b>

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado ó apoderado del pueblo.

*Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de...*

Comprobada y conforme. Fecha y firma del comisario de guerra ministro principal militar de la provincia, y del individuo nombrado por la diputacion provincial. O se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de explicacion, ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

**NOTAS.**

1ª Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero &c., para no controvertir el orden del presupuesto de la guerra, y de las instrucciones de la administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.

2ª En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos cuerpos con total separacion de los del ejército.

3ª Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á el y á las instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la guerra.

4ª Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la administracion militar todo cuanto de esta reciba.

5ª Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las lecciones auxiliares extranjeras para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos =Madrid 11 de marzo de 1838.=Está rubricados

*Madrid 17 de abril.*

Hoy se ha publicado en suplemento á la Gaceta un parte dado por el general Iriarte el dia 15 en Melgar de Abajo, en que dice haber derrotado á la faccion de Negri en el puente de Saelices, quedando el campo cubierto de cadáveres enemigos, como 200 prisioneros entre

ellos 14 ó 16 gefes y oficiales, algunos pasados, rescatados los prisioneros hechos en Sahagun, gran número de armas, caballos, porcion de carros, entre ellos uno cargado de paños y otro del correo con cuatro balijas que habian interceptado. Nuestra pérdida es 2 muertos, 8 á 10 heridos y como una docena de caballos de baja.

**PRINCIPALES CAUSAS DE LOS DELITOS.**

1º Educacion mal dirigida, muerte de los padres en los primeros años de la vida de sus hijos, y consiguiente abandono. 2º Pocos convictos han aprendido un oficio regular, y si comenzaron su aprendizaje lo han abandonado antes del tiempo oportuno. 3º La primera enseñanza en los convictos ha sido siempre defectuosa ó no han recibido ninguna. 4º La intemperancia, efecto las mas veces de una educacion descuidada, es un manantial inagotable de crímenes. Combatiendo pues la intemperancia y promoviendo la educacion estamos autorizados á creer que evitaremos en gran parte la perpetracion de los delitos. (Semnario Pintoresco)

**AVISOS.**

La secretaría del ayuntamiento constitucional de la villa de Ontígola, en el partido de Ocaña, se halla vacante: la dotacion son 3000 rs. anuales pagados de propios segun el presupuesto municipal, y 2 rs. diarios por el romanero y administracion de las carnes de consumo: los aspirantes reuniendo las circunstancias de ley, dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion, en concepto de que el destino se proveerá en los quince dias primeros siguientes á la publicacion de este anuncio.

**ECONOMIA DOMÉSTICA:**

En la confitería de Bullido, titulada de las Cuatro Estaciones, se fabrican y venden los acreditados polvos con la correspondiente dosis de azucar para en un momento hacer agua de limon ó de naranja, ya sea en las casas ó yendo de camino, sin mas operacion que la de poner dichos polvos en un yazo de agua, con la que se consigue el mejor refrescante que hasta el dia se ha conocido Al equitativo precio de seis cuartos papel para un cuartillo, y tres para medio.

*Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.*